



ALEGACIONES A LA NUEVA ORDENANZA DE PASOS DE VEHÍCULOS A INMUEBLES. (Vados)

La Asociación de Vecinos Albayda tras someter a estudio la nueva Ordenanza Municipal que regula el paso de vehículos a inmuebles

EXPONE:

Que por su ambigüedad legal, es preciso que el Ayuntamiento aclare, suprima o exprese con mayor precisión las siguientes cuestiones:

1.- La Exposición de Motivos del borrador de la Ordenanza indica que su fundamento legal para regular el aprovechamiento privativo y especial del dominio público es el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cual indica literalmente que:

*“Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales. **No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.** En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización”.*



Y aunque según el artículo 92.7.d de esa misma Ley, el acuerdo de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos *“la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe”*; ambos enunciados generan cierta incertidumbre legal respecto a la posibilidad de que la Ordenanza pueda exigir la conservación en perfecto estado del pavimento, señalización vertical y horizontal, y balizamiento en su art. 13.3.b. o artículos 17.b, 17.c, 17.d. o bien, hacer cumplir las especificaciones de obras de acondicionamiento referidas en el artículo 20 o su reposición art. 21, puesto que **el usuario estaría realizando una contraprestación al bien de dominio público que anularía o haría irrelevante la tasa por utilización privativa del mismo. Nos surge la duda sobre si la Ordenanza Municipal puede requerir a los titulares de una autorización de paso de vehículos contraprestaciones que afecten al dominio público y que cualquier caso, como hemos referido, podrían dar lugar a la aplicación de una tasa gratuita.**

2.- El artículo 2.a. indica que deberán contar con autorización de vehículos los inmuebles públicos o privados, edificados o sin edificar, en concreto: *“los destinados al establecimiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie”*. Ahora bien, **este artículo no indica que para acceder a esos inmuebles deba realizarse un aprovechamiento del dominio público**. De esto se desprende que la Ordenanza sometería a regulación todas las cocheras de Granada, independientemente de si suponen o no una interrupción del acerado o si bien disponen de acceso directo desde la calzada de propiedad municipal. Esta interpretación da lugar a que los afectados perciban esta normativa como una medida exclusivamente recaudatoria, lo que da lugar al rechazo frontal de esta medida. Más cuando ese mismo artículo matiza que puede tratarse de inmuebles edificados o sin edificar que el Código Civil refiere como todos aquellos que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados. Lo que interpretamos como pisos, casas, garajes, parcelas, edificios, caminos, etc. Y que podría **legitimar al municipio para exigir Autorizaciones de Paso de Vehículos incluso a los titulares de parcelas donde se realiza aparcamiento irregular de**



vehículos o bien a aquellas que aún estando vacías los técnicos presuponen que pueden ser ocupadas por vehículos.

3.- El artículo 2.d referido a los “*Supuestos de sujeción*” establece que entre los inmuebles públicos o privados, edificados o sin edificar, deberán contar con autorización de paso de vehículos, incluso: “*Aquellos que se encuentren en calles peatonales públicas o privadas*”. A nuestro juicio, este hecho **contraviene el mismo régimen jurídico que sustenta la Ordenanza**, pues éste se refiere sólo al aprovechamiento especial del dominio público que es el que compete a la Administración Local del Ayuntamiento de Granada.

4.- El artículo 7.1. Relativo a los requisitos subjetivos que han de cumplir los solicitantes, indica en sus apartados a) y b) que podrán solicitar paso de vehículos los propietarios, las comunidades de propietarios o agrupaciones de estas debidamente representadas. Ahora bien, su art.19.c. referido a pasos desde la calzada a calles peatonales, indica que: “*atendiendo a la especial circunstancia que se produce en viviendas unifamiliares y/o plurifamiliares en zonas residenciales integradas por una colectividad concreta de viviendas de esta tipología, en las que el acceso de vehículos a éstas se realice desde una calle o zona peatonal pública a la que entran los usuarios atravesando con su vehículo el mismo tramo de acerado o paso, la correspondiente Ordenanza fiscal contemplará el prorrateo entre los pasos de vehículos autorizados y en número de vehículos de cada autorización. En todo caso la solicitud, colocación de la placa autorizada, abono de la tasa, baja y demás obligaciones recogidas en la presente Ordenanza serán obligación individual de cada uno de los usuarios*”. **Dicho prorrateo y el procedimiento para obtener este tipo de autorizaciones genera dudas ya que el texto no detalla cual será el procedimiento administrativo para llevarlo a cabo, ni tampoco cuáles serán las tasas prorrateadas que afectarán “individualmente” a cada uno de los titulares.**

5.- El procedimiento requerido para que los solicitantes puedan obtener su autorización es excesivamente riguroso. En nuestra opinión, la exhaustividad de los datos solicitados incluso llega a vulnerar la intimidad e inviolabilidad de los domicilios particulares, como



tampoco incluye referencia alguna a que los títulos de propiedad estarán sometidos a la correspondiente ley de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999.

En base a esta exposición **SOLICITAMOS:**

- El estudio exhaustivo y la corrección de las estipulaciones de la nueva Ordenanza Reguladora de paso de vehículo a inmuebles incidiendo en los siguientes aspectos:
 - La legitimidad del Municipio para requerir a los afectados una doble contraprestación por el uso del dominio público y su desgaste.
 - Capacidad legal de la Ordenanza para regular el aprovechamiento del dominio en calles privadas e imponer la autorización de paso de vehículos a titulares de parcelas y viviendas vacías.
 - Procedimiento de prorrateo y aplicación de tasas a aquellas autorizaciones que serán concedidas a viviendas unifamiliares y/o plurifamiliares que están ubicadas en zonas residenciales integradas por una colectividad.
 - Evaluación del grado en que los datos solicitados pueden vulnerar los derechos del ciudadano y la ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Granada, a veinticinco de noviembre de 2013

Fdo.- María del Carmen Muñoz Cabello

PRESIDENTA DE LA AA.VV. ALBAYDA